AUTO No. 0450 DEL 23 DE JUNIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE MANERA OFICIOSA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, profirió el Concepto Técnico No 176 del 2009, mediante el cual se realizó algunos requerimientos al Plan para el Manejo Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares al LABORATORIO CLÍNICO LISBETH MEDINA ubicado en el Municipio de Magangué Bolívar.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, emitió el Auto No 339 de 22 de diciembre de 2009, por medio se realizó algunos requerimientos al Plan para el Manejo Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, profirió el Concepto Técnico No 215 del 17 de septiembre de 2010, mediante el cual se realizó algunos requerimientos al Plan para el Manejo Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, emitió el Auto No 510 del 26 de noviembre de 2010, por medio del cual se realizó algunos requerimiento, siendo notificado personalmente el 10 de diciembre de 2010, tal como consta en el sello impuesto en el expediente.

Que esta Corporación, mediante oficio externo de fecha 14 de febrero de 2011, se le requirió presentación obligatoria del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades de su Empresa, sin tener respuesta del usuario.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, pronunció el Concepto Técnico No 267 del 04 de diciembre de 2013, mediante el cual se realizó algunos requerimientos al Plan para el Manejo Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, profirió el Auto No 404 del 18 de junio de 2021, por medio del cual se realizó control y seguimiento oficioso al LABORATORIO CLÍNICO LISBETH MEDINA.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, enunció el Informe Técnico de fecha 30 de noviembre de 2021, mediante el cual se realizó algunos requerimientos al Plan para el Manejo Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares.

Que esta CAR, emitió el Auto No 893 del 27 de diciembre de 2021, por medio del cual se realizó algunos requerimiento, siendo notificado por aviso el 13 de abril de 2023, tal como consta en el expediente.

Que teniendo en cuenta que el LABORATORIO CLÍNICO LISBETH MEDINA, no presentó los requerimientos solicitados, del Plan para el Manejo Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, por lo que esta Corporación se ve en la obligación de archivar la presente solicitud, debido a que a la fecha no se ha pronunciado frente al mismo.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir Acto Administrativo apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, al LABORATORIO CLÍNICO LISBETH MEDINA identificado con Nit 33196800-7 ubicado en el Municipio de Magangué Bolívar, teniendo en cuenta que no evidencia solicitud o Acto Administrativo que declare asesorado el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades– PGIRASA ni permisos Ambientales tramitados antes esta CAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al LABORATORIO CLÍNICO LISBETH MEDINA, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y/o Licencia Ambiental so pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal del LABORATORIO CLÍNICO LISBETH MEDINA y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.carcsb.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General C.S.B.

Proyecto: JM Asesora Jurídica CSB
Revisó: Ana Mejía M. Secretaria General CSB